Una empresa PROMIGAS

Radicado No. 20728083

Popayán,08-05-2025

BLANCA YANETH ALMARIO VALENCIA
Dirección: CL 64BN CR 9A - 14 _492262, BA-CRUZ ROJA
Celular: 3234452201
Cédula: 34549342
Contrato: 297875
Producto: 297875708
Titular: **QUINTANA DAVID A.**
Popayán - Cauca

Asunto: Radicado 20728083. Notificación por aviso a tu solicitud del día 07 de abril 2025.

Estimado señor/a Blanca:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20728083 expedido el día 29 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20728083 del 29 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

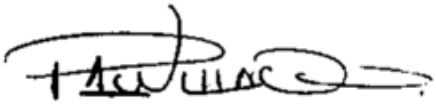

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 20728083

Una empresa PROMIGAS

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

No. DE SOLICITUD: 20728083 **FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 07-04-2025 10:49**
PETICIONARIO: BLANCA YANETH ALMARIO VALENCIA CÉDULA: 34549342
PRODUCTO SERVICIO: 297875708 MUNICIPIO: POPAYÁN
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 64BN CR 9A - 14 _492262
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CL 64BN CR 9A - 14 _492262
TELÉFONO: 3234452201
CORREO ELECTRÓNICO: No suministra

CAUSAL: _____

ANEXOS:

◉ FACTURACIÓN ○ PRESTACIÓN ○ INSTALACIÓN ○ SOLICITUD

◉ NO ○ SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: La señora BLANCA YANETH ALMARIO VALENCIA CC: 34549342 CEL: 3234452201 se reclama por incremento en el periodo 03-2025.

FECHA DE RESPUESTA: 29-04-2025

DECISIÓN:

En atención a la solicitud No. 20728083 registrada el día 07 de abril de 2025 nos permitimos informar que se evidencia la necesidad de realizar recuperación del periodo de febrero-2025, ya que, el consumo generado en el predio para esta fecha fueron 81 KWh; sin embargo, se observa que en la factura del mismo periodo se liquida un valor de 44 KWh, quedando pendientes con cobrar 37 KWh.

Es imperativo indicar que este proceso de cobros inoportunos, en este caso, cobros de recuperaciones de energía se encuentra establecida y avalada por la ley 142 de 1994, articulo 150. (Ley 142 de 1994, art.150):

> Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. (Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994, art. 150. Julio de 1994).

Ahora bien, teniendo en cuenta las evidencias recolectadas en esta reclamación, no se podrá realizar retiros de los valores congelados en esta solicitud de reclamación.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una empresa PROMIGAS

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

Daniel Andres Sanchez Echavarria

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado:
_____

Cédula de ciudadanía: _____

_____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.